

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 3775 DE 2011

(octubre 10)

por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1°
del Decreto 1058 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un párrafo al artículo 1° del Decreto 1058 de 2011, el cual quedará así:

“**Párrafo 3°.** *Reconocimiento por Coordinación.* Los empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo creados mediante Resolución del Director del organismo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

El presente reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente el Decreto 1058 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodriguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Superintendencia Nacional de Salud, se permite notificar al doctor **Mario Enrique Rivera Garzón**, en calidad de representante legal para la época de los hechos investigados de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila, el contenido de la Auto número 00350 del 21 de julio de 2011, en cuyo encabezado y parte resolutoria dice:

“AUTO NÚMERO 000350 DE 2011

(julio 21)

por medio del cual se decide sobre la solicitud y se decretan de oficio la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del Concedente **Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila** y al doctor **Mario Enrique Rivera Garzón**.

Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, y,

“CONSIDERANDO

(…)

RESUELVE:

Artículo 1°. **Tener como pruebas** de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, además de los documentos que obran en el expediente, los documentos aportados por el doctor Hernán Leal Vargas quien presentó descargos en calidad de representante legal de Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2°. **Negar** la práctica de la prueba de inspección directamente a la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila, identificada con NIT 800.244.699-7, para revisar toda la situación administrativa y financiera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 3°. **Negar** la práctica de la prueba testimonial a la Gerencia o de cualquier funcionario competente de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila, identificada con NIT 800.244.699-7, para las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 4°. **Notificar personalmente** la presente decisión al doctor Javier Trujillo Téllez, identificado con cédula de ciudadanía número 12111934 en calidad de representante legal de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del departamento del Huila, identificada con NIT 800.244.699-7, o quien haga sus veces, para lo cual se librará oficio de citación a la Carrera 4 N° 9-25 Edificio Diego de Ospina de Neiva, en el departamento del Huila, informándole que, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución 1212 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendencia Delegada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá de conformidad con las prescripciones del artículo 45 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. **Notificar por comunicación** la presente decisión al doctor Mario Enrique Rivera Garzón actuando en nombre propio, en la Calle 5 N° 3-31 Barrio San Cayetano en el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2011.

La Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud,

Claudia Constanza Rivero Betancur.

(C. F).



Cartificado N°: 20041141
Perteneciente al sector editorial
Imprenta y edición de libros
conformidad con la Ley 1712
de 2014 y la Ley 1712 de 2014



Juan Carlos Echeverry Garzón
Ministerio de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **“Pagos en línea”**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Superintendencia Nacional de Salud, se permite notificar al doctor **Félix Francisco Acosta Soto**, en calidad de Gobernador para la época de los hechos investigados del departamento del Amazonas, el contenido de la Auto número 00351 del 21 de julio de 2011, en cuyo encabezado y parte resolutive dice:

“AUTO NÚMERO 000351 DE 2011

(julio 21)

por medio del cual se decide sobre la solicitud de la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del departamento del Amazonas y al Gobernador Félix Francisco Acosta Soto”.

Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, y

“CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. **Tener como pruebas** de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, además de los documentos que obran en el expediente, los documentos aportados por el doctor Félix Francisco Acosta Soto señalados en el numeral 2 del acápite de pruebas del escrito de descargos radicado el 23 de septiembre de 2009 con NURC 0400-2-000450838, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2°. **Negar** la práctica de la prueba documental a oficiar a la Gobernación del departamento de Amazonas con el objeto de que se envíe fotocopia de los documentos que contienen la Licitación Pública número 09 de 2008, para la concesión del Juego de Apuestas Permanentes en el departamento de Amazonas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 3°. **Negar** la práctica de la prueba documental a oficiar a la Gobernación del departamento de Amazonas con el objeto de que se envíe fotocopia de la Resolución número 0002965 del 23 de diciembre de 2008 por medio de la cual se declaró la urgencia Manifiesta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo 4°. **Notificar personalmente** la presente decisión al doctor Félix Francisco Soto quien actúa a título personal, para lo cual se librará oficio de citación a la Calle 8 N° 7-21 de la ciudad de Leticia, en el departamento de Amazonas, informándole que, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución 1212 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendencia Delegada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá de conformidad con las prescripciones del artículo 45 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. **Notificar por comunicación** el contenido del presente Auto al Gobernador **Olbar Andrade Rincón**, representante legal del “Departamento del Amazonas”, o a quien haga sus veces a la Calle 10 N° 10-77 de la ciudad de Leticia en el departamento de Amazonas.

Artículo 9°. El presente Auto rige a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2011.

La Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud,

Claudia Constanza Rivero Betancur.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DE 2011

(septiembre 16)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su Sesión 499, de septiembre 16 de 2011, aprobó hacer público el proyecto de resolución, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND”.

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, “por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND”.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipiales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos que estimen pertinentes.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2011.

El Presidente,

Jorge Alberto García Calume,
Viceministro de Minas y Energía (e), Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se define la auditoría al Centro Nacional de Despacho, CND.

La Comisión de Regulación de energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

– Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, y

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG-025 de 1994, adoptó el Código de Redes, como parte del Reglamento del Sistema Interconectado Nacional.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG-024 de 1994, adoptó la reglamentación de los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, los cuales hacen parte del Reglamento de Operación, en donde entre otros temas, se definieron las auditorías al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, SIC.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 014 de 2004 mediante la cual se establecen normas sobre las Transacciones Internacionales de Energía de Corto Plazo y se define la auditoría al Administrador del SIC y CND para evaluar la aplicación de la regulación a este tipo de transacciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas encuentra que dado que las decisiones de operación tienen implicaciones sobre los agentes, encuentra conveniente que además de los procesos comerciales, se auditen los procesos operativos con cierta periodicidad para dar confianza y tranquilidad a quienes participan en el Mercado de Energía Mayorista.

Los análisis sobre las auditorías al CND se presentan en el Documento CREG-108 del 16 de septiembre de 2011.